

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general, sus disposiciones son de carácter obligatorio y tiene por objeto regular las acciones del Ayuntamiento de Hermosillo, tendientes a mantener la limpieza en su jurisdicción municipal, así como establecer las obligaciones y derechos que en esta materia corresponde a sus habitantes.

Para el procedimiento de visitas de verificación, notificación y aplicación de sanciones en su caso, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 1 BIS.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo.
- II. **Diligencia:** Trámite o gestión administrativa realizada por el personal debidamente autorizado por la Dirección a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- III. **Dirección:** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- IV. **Infracción:** Son las omisiones y/o acciones dolosas o culposas que contravienen las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- V. **Infracción flagrante:** Son aquellas infracciones en las que no hay duda sobre la identificación del infractor, quien es sorprendido al momento o inmediatamente después de cometerla.
- VI. **Infractor:** Persona física o moral que comete una o varias infracciones en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- VII. **Ley General:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- VIII. **Reglamento:** El presente Reglamento para el Servicio Público de Limpia del Municipio de Hermosillo.
- IX. **Residuos:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a los ordenamientos aplicables.
- X.- **Verificador:** La persona debidamente autorizada para llevar a cabo la práctica de las diligencias, así como para imponer sanciones ante la comisión de infracciones flagrantes al presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Público de Limpia en el Municipio de Hermosillo, comprenderá cuando menos los siguientes objetivos:

A).- Estimular la participación de los habitantes del Municipio, en la aplicación de medidas preventivas para la conservación de la limpieza y mantener una buena imagen urbana en su comunidad, mediante la planeación y ejecución de programas educativos e informativos, así como también aplicar sanciones a quienes omitan las obligaciones que como ciudadanos correspondan según lo que establezca el presente reglamento.

B).- Implementar como medida de saneamiento, el retiro de vehículos o parte de estos que se encuentren en abandono. Se entiende por abandono, la permanencia por más de 15 días naturales en la vía pública de un vehículo en desuso que afecte a terceros o a la imagen urbana.

C).- Barrido de calles, calzadas, bulevares, avenidas, callejones y demás vialidades así como plazas, jardines y parques públicos.

D).- Recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos provenientes de casas habitación.

E).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de edificios, escuelas, comercios, y en general todo establecimiento mercantil, previo pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos vigente.

F).- Transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por la Dirección General de Servicios Públicos.

G).- Manejo y transportación de los residuos de tipo inerte que se generen en las acciones de limpieza de canales, arroyos, jornadas de limpieza y descacharro, azolve recolectado de las vialidades.

H).- La disposición final de los residuos sólidos e inertes, a través de los rellenos sanitarios o de los medios aprobados por el Ayuntamiento de Hermosillo.

I).- Supervisar el correcto manejo y transportación de los residuos que generen las obras en construcción.

J).- Limpieza de predios baldíos y propiedades con construcción en estado de abandono que presenten signos de suciedad y pestes por desechos orgánicos y sólidos, o bien aquellos que presenten exceso de maleza o escombro que a simple vista afecten la imagen urbana con cargo de costas al propietario de los mismos mediante procedimiento administrativo previo.

La Dirección se coordinará con las demás dependencias competentes conforme a sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del Ayuntamiento de Hermosillo y la Ley de Salud para el Estado de Sonora, en el cumplimiento de los objetivos del Servicio Público de Limpia.

ARTÍCULO 3.- El servicio público de limpia, en el Municipio de Hermosillo, está a cargo del Ayuntamiento de Hermosillo, quien lo prestará por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, con la participación de sus habitantes o a través de particulares mediante el régimen de concesión o concertación, previo acuerdo por mayoría calificada del Ayuntamiento en Pleno, o bien, por coordinación y asociación, con ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento, en los términos previstos por la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, los residuos se clasifican de la siguiente manera:

I. Residuos de manejo especial: Son desechos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados

como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

II. **Residuos peligrosos:** Son desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y

III. **Residuos sólidos urbanos:** Los desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus envases o empaques; los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que tengan características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- II. Se deroga.
- III. La Tesorería Municipal.
- IV. La Jefatura de Policía Preventiva y Transito Municipal.

ARTÍCULO 6.- Son facultades de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales además de las establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, las siguientes:

- I. Formular el Programa Anual de Limpieza, así como proponer y ejecutar las acciones que en materia de limpia tiendan a mejorar la prestación de este servicio.
- II. Establecer y en su caso modificar, el calendario anual para la prestación del servicio domiciliario de recolección y transportación de residuos sólidos.
- III. Dar a conocer oportunamente al público, el calendario a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Proponer al Ayuntamiento de Hermosillo los sitios para estaciones de transferencia y rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de las dependencias Estatales y Federales competentes en la materia.
- V. Coordinarse con las dependencias Estatales, Federales, Municipales y Organismos Descentralizados que corresponda, para ejecutar programas y acciones especiales en materia de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos.

- VI. Intervenir conjuntamente con la Tesorería Municipal a efecto de establecer el padrón de sujetos y el mecanismo para el pago de derechos por los servicios especiales de limpia.
- VII. Proponer la adquisición del equipo idóneo para la prestación del servicio de limpia.
- VIII. Vigilar que el sistema de mantenimiento del equipo sea oportuno y suficiente para garantizar la eficiente prestación del servicio.
- IX. Ordenar, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, la instalación de cajas estacionarias para contener residuos sólidos.
- X. Supervisar que los servicios de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos se efectúen de manera eficaz.
- XI. Instrumentar coordinadamente con la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo, las medidas para hacer más efectiva la prestación del servicio público de limpieza en las Comisarías y Delegaciones Municipales.
- XII. Atender las controversias que se presenten con los particulares en relación con la aplicación de este Reglamento, y dictar los acuerdos , resoluciones y aplicación de sanciones que correspondan derivados de las actuaciones a los procedimientos administrativos instaurados contra personas físicas y morales que contravengan las disposiciones del presente reglamento así como ejecutar las medidas necesarias para la solución inmediata de los problemas que en esta Materia se susciten, apoyándose para ello del área jurídica de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- XIII. Realizar visitas de verificación y toda clase de diligencias que tengan que ver con la aplicación e inspección del debido cumplimiento del presente reglamento, por conducto del personal adscrito a la Dependencia que haya sido expresamente autorizado para tales efectos.
- XIV. Clausurar mediante el procedimiento administrativo cualquier tipo de empresa, negocio, comercio o establecimiento mercantil que por sus labores afecten de cualquier forma la imagen urbana, y el entorno, ya sea por almacenar, confinar, arrojar, depositar, trasladar de forma incorrecta, cualquier clase de residuos sólidos clasificados en el presente instrumento en lugares no autorizados, así como también por contravenir las disposiciones del presente Reglamento.
- XV. Retirar, desinstalar, desanclar de la vía pública cualquier recipiente, sesto o depósito de basura que por sus características afecten el entorno, imagen y salud del lugar en que se encuentre, o cualquier tipo de depósito de basura no autorizado.
- XVI. Coordinarse con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para llevar a cabo el retiro de los vehículos o parte de estos que hayan sido abandonados en los términos del presente reglamento, con cargo a los propietarios de los mismos, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

- XVII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a los habitantes del Municipio les señala el presente Reglamento e imponer las sanciones por infracciones correspondientes.
- XVIII. Promover la organización y participación social en los términos de la ley General.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Jefe de la Policía Preventiva Municipal:

I.- Auxiliar al personal de la Dirección General de Servicios Públicos, para el debido cumplimiento de sus funciones señaladas en el presente Reglamento.

II. Vigilar que el transporte de residuos sólidos se sujete a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el Reglamento Tránsito Municipal de Hermosillo y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Tesorería Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva en el cobro de las multas impuestas por infracciones a este Reglamento.

II. Celebrar y rescindir, conjuntamente con la Dirección, los convenios para la prestación de los Servicios Especiales de Limpia y/o Recolección.

III. Recaudar los ingresos provenientes de Derechos por la prestación del Servicio Público de Limpia, de los Servicios Especiales de Limpia y/o Recolección que preste la Dirección, por las Concesiones con particulares y su refrendo anual conforme a la Ley de Ingresos vigente.

CAPÍTULO III DEL EQUIPO PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, tendrá bajo su responsabilidad, el control y manejo del equipo mecánico y demás instrumentos destinados al servicio público de limpia.

ARTÍCULO 10.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, determinará el lugar y el tipo de recipientes para depósitos de residuos sólidos que pudieran instalarse en parques, plazas y vías públicas.

ARTÍCULO 11.- El transporte de residuos sólidos se hará en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, a fin de garantizar su eficaz transportación.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, los concesionarios o prestadores de servicios, en su caso, proveerán de cajas estacionarias con la capacidad suficiente para contener los residuos sólidos que en forma normal se generen en sitios de difícil acceso para los vehículos recolectores. Asimismo podrán colocar cajas estacionarias, previa contratación, para el uso de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuidando siempre que no se afecte el tránsito de vehículos y personas o se afecte la imagen urbana.

ARTÍCULO 13.- Está prohibido ocasionar daños o fijar todo tipo de propaganda en las cajas estacionarias, así como pintarlas con colores no autorizados.

ARTÍCULO 14.- El manejo y transporte de residuos se sujetará a lo establecido en la Ley General, el Reglamento de la Ley General, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

I. El manejo y transporte deberá realizarse en vehículos que cuenten con compartimento completamente cerrado o que sus contenidos se encuentren completamente asegurados, de tal forma que no haya peligro alguno de escurrimientos.

II. Descargará sus contenidos sólo en los sitios legalmente autorizados conforme al tipo de residuos de que se trate.

III. En el caso de residuos peligrosos deberán portar la autorización para su transportación.

CAPÍTULO IV RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 15.- La recolección de residuos sólidos urbanos, comprende la recepción por parte de las unidades del servicio público de limpia del Ayuntamiento de Hermosillo, de los residuos que en forma normal genere una familia o casa-habitación.

Queda estrictamente prohibida la recolección de residuos sólidos urbanos a personas que se dediquen a la pepena de materiales reciclables.

Los desarrolladores inmobiliarios que cuenten con fraccionamientos que no hayan sido entregados al Ayuntamiento, deberán contratar y pagar la prestación del servicio de recolección y limpia, ya sea con una empresa particular debidamente autorizada o bien, mediante el pago del servicio especial referido en el Capítulo V de éste Reglamento.

ARTÍCULO 16.- La prestación del servicio de recolección a condominios, departamentos, unidades habitacionales o multifamiliares, deberá ser realizado a costas de los residentes del lugar, debiendo contratar los servicios de una empresa debidamente autorizada o bien mediante el pago del servicio especial que se establece en el Capítulo V del presente Reglamento. El Servicio Especial de Recolección se prestará en los sitios establecidos para la concentración y recolección de los residuos sólidos dentro de los horarios de recolección en general. Para tal efecto, sus residentes deberán trasladar los residuos a dichos lugares.

ARTÍCULO 17.- Los residuos sólidos urbanos deberán colocarse para su recolección por las unidades recolectoras, en recipientes que reúnan cada una de las siguientes características:

- Deberán ser de material resistente, impermeable y ligero para facilitar su manejo.
- Con capacidad que no exceda de los 80 litros.

- Deberán conservarse tapados y limpios, y
- Su peso y contenido no debe exceder de 40 Kg.

Cuando la entrega de residuos se efectúe en bolsas de cualquier tipo, éstas deberán estar perfectamente cerradas y colocarse dentro del recipiente.

Queda prohibida la instalación, o anclaje permanente de cualquier recipiente de residuos sólidos en la vía pública.

ARTÍCULO 18.- Para su recolección, los depósitos de residuos sólidos deberán colocarse frente al inmueble, únicamente durante el día que se preste el servicio, y no se incluirá en la recolección escombros o tierra.

En el área de la ciudad que corresponde al norte por el Bulevar Luis Encinas Johnson al sur por la avenida Miguel Hidalgo y No Reelección, al este por calle Jesús García y al oeste la calle Rosales, para la recolección, los depósitos de residuos sólidos deberán colocarse frente al inmueble en el horario y días que la Dirección General de Servicios Públicos Municipales señale.

ARTÍCULO 19.- Los residuos sólidos urbanos sean domésticos o comerciales deberán depositarse por separado, atendiendo a la siguiente clasificación:

I.- Orgánicos:

- a) Putrescibles o que se pueden podrir fácilmente;
- b) De lenta degradación.

II.- Inorgánicos:

- a) papel, cartón, productos de papel;
- b) textiles;
- c) plásticos;
- d) vidrios;
- e) metales ferrosos;
- f) metales no ferrosos;
- g) madera;
- h) cenizas; u
- i) otros.

ARTÍCULO 20.- Los residuos sólidos urbanos provenientes de la poda de árboles y plantas, así como sus hojas y las hierbas, con excepción del escombros o tierra, podrán depositarse en cajas de madera o cartón siempre que se coloquen de manera limpia y ordenada, y que las ramas o troncos de las plantas y árboles no midan más de un metro de largo y 0.10 metros de ancho y cuyo peso en su totalidad no exceda de 25 Kg.

ARTÍCULO 21.- Los residuos sólidos domésticos o comerciales cuyo manejo represente un peligro para el personal encargado de su recolección, deberán ser colocados de manera visible o con el señalamiento adecuado, para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 22.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, entidades o paraestatales y similares que produzcan más de 50 litros

semanales de residuos sólidos urbanos, deberán contratar los servicios de una empresa debidamente autorizada que cumpla con los requisitos que exigen las normas federales, estatales y municipales en materia de ecología, salud y protección al ambiente, para la recolección, traslado, manejo y disposición final de dichos residuos, o en su caso, solicitar el servicio especial a que se refiere el Capítulo V de este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que como generadores de residuos les correspondan en el traslado y disposición final de estos.

CAPÍTULO V SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN.

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, entidades paraestatales y similares, podrán solicitar el servicio especial de recolección, traslado y disposición final de residuos, siempre que se trate de Residuos Sólidos Urbanos. La prestación de éste servicio causará los derechos que establezca anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 24.- El pago de los derechos por este servicio, se hará previamente a la prestación del mismo, debiendo enterarse por periodos mensuales dentro de los cinco días anteriores al inicio del mes por que deba efectuarse el pago o bien por periodos trimestrales o de forma anual. En el recibo de pago correspondiente se fijará el horario de recolección, el tipo de depósitos que en cada caso se requieren y el sitio donde deben colocarse los residuos para su recepción.

ARTÍCULO 25.- La omisión del pago de los derechos por la prestación del servicio especial de recolección, traslado y disposición final de residuos, dará lugar a la suspensión del servicio.

CAPÍTULO VI EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 26.- Los residuos de manejo especial y los considerados como peligrosos, deberán ser recolectados por empresas que hayan sido debidamente autorizadas para tales efectos y su transportación deberá realizarse sólo mediante vehículos especialmente adaptados de acuerdo con las normas Federales, Estatales y Municipales, los que deberán ser depositados en los sitios previamente establecidos para ello según las normas mencionadas.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales realizará el transporte de los residuos sólidos urbanos hasta los rellenos sanitarios, instalaciones de disposición final de éstos o a las áreas de transferencia o relevos, a través de vehículos especiales para la prestación de este servicio, los que deberán ser aseados y desinfectados después de realizar el trabajo.

ARTÍCULO 28.- El personal de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales encargado de la recolección de residuos sólidos, está obligado a utilizar el equipo de seguridad personal que para el efecto le facilite el Ayuntamiento de Hermosillo a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 29.- Por ningún motivo se transportarán los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o en los lugares no destinados para ese fin, en la unidad de servicio de limpia.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales establecerá las estaciones de transferencia o áreas de relevos que sean necesarias para uso exclusivo del Ayuntamiento de Hermosillo, con el objeto de depositar provisionalmente los residuos sólidos, en tanto son transportados por unidades de mayor capacidad a los sitios de tratamiento o disposición final. En dichas estaciones o áreas no se permitirá colocar los residuos directamente en el suelo, sino que se hará en los recipientes que para el efecto destine la citada Dirección General.

ARTÍCULO 31.- La basura recolectada, se transportará a la estación de transferencia, el relleno sanitario en operación o al lugar que establezca la Dirección, desde el sector donde se generen los residuos sólidos, de acuerdo a lo previsto en los Programas respectivos.

ARTÍCULO 32.- Una vez establecidas las estaciones de transferencia o áreas de relevo, será obligatoria la realización de la maniobra de depósito de residuos a las unidades de mayor capacidad por lo menos cada 24 horas.

ARTÍCULO 33.- Las estaciones de transferencia o áreas de relevo de desechos, deberán estar debidamente cercadas y protegidas, así como disponer de plataforma de maniobras, del equipo y demás requisitos que señale la Dirección.

ARTÍCULO 34.- Por ningún motivo en las estaciones de transferencia, puntos de reciclaje o de separación de residuos, se harán maniobras de selección o pepena de los residuos depositados por personas ajenas y sin la autorización la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 35.- Sólo se podrá disponer de las materias provenientes de los residuos sólidos para ser aprovechados con fines industriales, mediante la concesión que para el efecto otorgue el Ayuntamiento, y únicamente podrán hacerse maniobras de selección o pepena, dentro de los rellenos sanitarios, sujetándose a las disposiciones que el propio Ayuntamiento y demás disposiciones legales señalen.

ARTÍCULO 36.- Dentro del área correspondiente al relleno sanitario, por ningún motivo se permitirá:

- I. Que las personas autorizadas para realizar las maniobras a que se hace referencia en el Artículo anterior permanezcan en ésta, fuera del

horario fijado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

- II. La instalación de cualquier tipo de vivienda o delimitación de área dentro del relleno sanitario.
- III. La entrada a menores de edad.

ARTÍCULO 37.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales de acuerdo al crecimiento y expansión de los centros de población del Municipio, propondrá al Ayuntamiento de Hermosillo la construcción de nuevos rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final de los residuos sólidos, cuya ubicación y aprobación se determinará atendiendo a las necesidades del servicio de recolección, o a los beneficios que otorgue el sistema que se proponga.

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos y casas abandonadas en la ciudad de Hermosillo y demás lugares del Municipio, tienen la obligación de mantenerlos libres de maleza y residuos sólidos, debiendo para el efecto limpiarlos permanentemente, o cuando así sea requerido por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de terrenos baldíos y casas abandonadas, no efectúen la limpieza en los términos del artículo anterior, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales realizará los trabajos y cobrará las cuotas que establezca la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos vigente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas, mantenerlos debidamente bardeados o cercados, con el fin de evitar el arrojamiento de residuos sólidos que los conviertan en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de las personas. La infracción a este Artículo, se sancionará únicamente cuando los predios se encuentren en condiciones deplorables de limpieza o afecten la imagen urbana.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios de edificios, casas o cualquier construcción que se encuentren en estado ruinoso, deberán tomar las medidas necesarias que procedan para evitar que se conviertan en focos contaminantes, y que puedan causar algún peligro para los vecinos y transeúntes.

La Dirección General de Servicios Públicos Municipales procederá al sellado de puertas y ventanas de cualquier construcción que se encuentre en estado ruinoso o abandono total, cuando dicho lugar sea un foco contaminante o que represente para los vecinos y transeúntes riesgo en su seguridad. Los gastos generados bajo este supuesto deberán cubrirse por el propietario o poseedor del inmueble; lo anterior con independencia de las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 42.- El personal que disponga la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, se hará cargo de inmediato, en coordinación con las demás autoridades competentes, de las acciones de limpia o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por explosiones, incendios, derrumbes, inundaciones o por cualquier otro siniestro. En estos casos dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar los trabajos necesarios. El retiro de escombros y demás residuos de la vía pública, que se realicen de acuerdo a lo dispuesto en el presente Artículo, serán a costa del propietario del inmueble o establecimiento donde se originó el siniestro.

ARTÍCULO 43.- Las instituciones oficiales o privadas que se encarguen de desazolver alcantarillas, drenajes o colectores o cualquier obra de la vía pública, deberán retirar los desechos que se produzcan en el suelo o pavimento del sitio, en forma simultánea a la realización de los trabajos.

Se prohíbe a las personas físicas o morales que realicen obras de cualquier tipo en la vía pública, que deje depositado escombros o cualquier residuo en banquetas, calles, parques o cualquier lugar público o privado y que estos sean producto o provenga de los trabajos realizados por estas. Y para el caso de que la persona física o moral contratada no se hiciera responsable por el pago de la sanción de multa, y que por tratarse de personas antes indicadas registrada en el extranjero o fuera de la jurisdicción de Municipio de Hermosillo, se responsabiliza al contratante de la obra, para que responda por el pago de la sanción respectiva por no asegurarse de que la persona contratada realizara las labores de limpieza antes indicada.

A los particulares que realicen u ordenen obras o trabajos en sus propiedades o posesiones, ya sean remodelaciones, demoliciones y nuevas construcciones, deberá asegurarse de que las personas o empresa contratada para los trabajos, realicen la limpieza de los escombros de la vía pública, debiendo dejar en óptimo estado de limpieza las vialidades y banquetas de cualquier residuo sólido incluido el material como grava, piedra, arena o cualquier material para la construcción que permanezca por más tiempo del necesario en la vía pública. Cuando éstos no lo hagan en el tiempo que se le requiera, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales dispondrá que sean recogidos a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 44.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a la vía pública. El Ayuntamiento de Hermosillo a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales solicitará a la Institución competente se corrijan de inmediato las fugas de agua potable o las provenientes de drenaje o colectores.

ARTÍCULO 45.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas o desechos producidos por la poda de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, cuyo tamaño y peso exceda de lo establecido en el Artículo 20 de este Reglamento, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, la Dirección General de Servicios Públicos

Municipales dispondrá que sean recogidos a costa de los responsables, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 46.- Los jardineros deberán depositar los residuos provenientes de los jardines que hubieren podado, en los lugares que al efecto le señale la Dirección General de Servicios Públicos Municipales o en las zonas asignadas en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 47.- No podrán circular por las vialidades de la ciudad vehículos que por su estado emitan cantidades excesivas de contaminación o que puedan arrojar en las vialidades, en general cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

ARTÍCULO 48.- Está prohibido a conductores de vehículos y sus pasajeros así como transeúntes o peatones, arrojar o diseminar basura o carga en la vía pública.

ARTÍCULO 49.- Todos los habitantes del Municipio de Hermosillo, están obligados a participar en la conservación de la limpieza de las vialidades, banquetas, parques y jardines de sus centros de población.

ARTÍCULO 50.- Es obligación de los habitantes del Municipio, cumplir con los siguientes preceptos:

- I. Limpiar diariamente, las vialidades y banquetas que se encuentren al frente y/o rodeen los domicilios y establecimientos comerciales, industriales o de servicios que ocupen. Tratándose de vialidades, corresponderá a cada uno de los vecinos limpiar la mitad de la calle que cubra la superficie de su domicilio o establecimiento. En el caso de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y vialidades le corresponderá a los residentes del primer piso, si éste se encuentra desocupado, la obligación será para los que habiten el piso siguiente y así sucesivamente.
- II. Colocar en las banquetas únicamente durante el día de la recolección, los residuos sólidos producidos en sus casas o establecimientos, así como los que resulten de la limpieza de las vías públicas frente a los cuales se localicen, en los recipientes que reúnan las características previstas por el Artículo 17 de este Reglamento.
- III. Los habitantes de edificios de departamentos, condominios, multifamiliares o cualquier vivienda que se localicen en lugares cuyo acceso resulte imposible para los vehículos recolectores, llevarán sus depósitos de residuos domésticos a las vías públicas más cercanas a sus domicilios para su recolección, únicamente el día que se preste este servicio.
- IV. Arreglar y recortar las ramas de los árboles plantados en los prados de las vialidades frente a sus domicilios y establecimiento comerciales, industriales o de servicios, de manera que en su parte inferior no estorben el tránsito de las personas, ni dañen los cables de energía eléctrica o de teléfono en su parte superior.

- V. Colocar por separado los residuos sólidos urbanos en los términos que dispone el artículo 19 del presente Reglamento.
- VI. Abstenerse de depositar residuos peligrosos en los recipientes de los residuos sólidos urbanos destinados tanto para residuos orgánicos como inorgánicos.
- VII. No arrojar animales muertos a la vía pública, lugares de uso común y lotes baldíos ni depositarlos en recipientes para su recolección por la Dirección.

ARTÍCULO 51.- Todo edificio, departamento, unidad habitacional, condominio o vivienda multifamiliar, así como todo edificio público o privado, deberá contar con instalaciones para que se depositen provisionalmente los desechos o residuos sólidos producidos por sus habitantes.

ARTÍCULO 52.- Para efectos del Artículo anterior, el permiso de construcción deberá especificar el lugar para las instalaciones de depósito provisional de residuos, en caso de no tenerlo, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, determinará el lugar y las condiciones que deberá reunir dicho depósito.

ARTÍCULO 53.- Sólo se permitirá que se efectúen en la vía pública las reparaciones de emergencia que requieren vehículos de servicio público o privado, estando obligados sus propietarios y demás personas que intervengan en su reparación a eliminar los residuos que se generen al efectuar la reparación.

La Dirección con apoyo de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, procederá a retirar de la vía pública y a costa de sus propietarios o poseedores, los vehículos o partes de éstos que permanezcan en ella por más de 15 días naturales en estado de abandono. En caso de que los vehículos o partes de éstos cuenten con propietario o poseedor aparente, el plazo se computará a partir de la notificación; cuando no se identifique al propietario o poseedor, se levantará acta debidamente circunstanciada y se publicará el aviso en el órgano de difusión municipal a efecto de que inicie el cómputo de dicho plazo.

Cuando se trate de cualquier objeto diverso a los vehículos que generen malos olores, que afecten a terceros o la imagen urbana, se procederá en los mismos términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 54.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, residuos sólidos de cualquier clase.
- II. Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública y lugares de uso común o que derramen residuos contenidos en algún recipiente.
- III. Encender fogatas o quemar basura en la vía pública, terrenos baldíos, casas abandonadas o patios de casas habitación.

- IV. Arrojar agua, aceites, grasas, o cualquier contaminante en la vía pública.
- V. Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública y recipientes de basura domiciliarios, los desperdicios que ahí se encuentren depositados, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- VI. Arrojar confetis, serpentinas y otros objetos similares en la vía pública, excepto durante las celebraciones de fiestas populares o de cualquier otra clase de actos cívicos permitidos por las autoridades.
- VII. Realizar labores de pepena en la recolección de residuos sólidos urbanos, así como arrojar los mismos a las vías públicas y lugares de uso común.
- VIII. Sacudir en la vía pública o por los balcones, o terrazas que dan a ella, toda clase de ropa, alfombras, cortinajes, tapetes, muebles y otros objetos.
- IX. Arrojar residuos sólidos de cualquier clasificación en terrenos baldíos, construcciones en estado de abandono y en lugares no autorizados.
A la empresa o industria que deposite sus residuos en terrenos baldíos no autorizados para su recepción, quedando obligados en caso de descarga en dichos sitios, a levantar de nuevo la carga y depositarla en el lugar establecido para ello, debiendo demostrar con documentos el destino final de dichos residuos.
- X. Almacenar llantas de desecho o recibir cualquier residuo en lugares no autorizados como terrenos baldíos, casas habitación, bodegas, o en cualquier propiedad que no sea autorizada para almacenar dicho material.
Realizar quema de llantas, o permitir que dentro de su propiedad o posesión se lleve a cabo esta labor.
- XI. Recibir residuos en su propiedad o posesiones cuando con ello se convierta en basurero clandestino.
- XII. Arrojar residuos o líquidos en los cauces de los ríos, de las presas, manantiales, estanques, represas, esteros o playas.
- XIII. En general cualquier acto no contemplado en este ordenamiento que traiga como consecuencia la contaminación por basura o residuos de los sitios públicos o privados.

CAPÍTULO VIII DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MANEJADORAS Y GENERADORAS DE RESIDUOS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 55.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en vialidades cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios de los mercados, están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y vialidades que lo rodean, colocando los residuos sólidos que provengan de su establecimiento, exclusivamente en el depósito previsto para tal efecto; o siguiendo el sistema que haya sido implantado para este fin, previa autorización de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

En el supuesto de que produzcan más de 50 litros semanales de residuos sólidos no peligrosos, deberán contratar los servicios de una empresa debidamente autorizada que cumpla con los requisitos que exigen las normas federales, estatales y municipales en materia de ecología, salud y protección al ambiente, para la recolección y traslado de dichos residuos, o bien, podrán optar por solicitar el servicio especial a que se refiere el Capítulo V de este Reglamento.

- II. Es obligación de quienes establecen tianguis o trabajen en éstos, que al inicio, durante y al término de sus labores, dejen la vía pública y lugar de ubicación, en estado de limpieza que satisfaga los requerimientos que para el efecto señale la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- III. Los comerciantes semifijos están obligados a conservar limpias las vialidades y sitios públicos donde se establecen, asimismo deberán mantener constantemente las banquetas, calles o espacios donde se encuentren asentados, libre de grasas y cochambres que afecten la imagen urbana, estando además obligados a contar con los depósitos apropiados para la colocación de los residuos que generen.
- IV. Los propietarios o responsables de establecimientos comerciales, de Servicios y oficinas, están obligados a colocar depósitos para basura en dichos establecimientos, de acuerdo a las especificaciones y condiciones que al efecto dicte la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 56.- Los organizadores de cualquier clase de eventos que se verifiquen en la vía pública, plazas, parques o espacios públicos, tendrán la obligación, al término de éstos, de dejar perfectamente limpio el lugar, debiendo cubrir previamente a la realización del evento y para su autorización, el depósito en efectivo que establezca la Tesorería Municipal a fin de garantizar el debido cumplimiento de esta obligación, o en su caso, podrán contratar para el efecto los servicios especiales de limpia y recolección.

ARTÍCULO 57.- Los repartidores de propaganda impresa, sólo podrán distribuir sus volantes directamente en los domicilios de la ciudad, no debiendo distribuir a personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas.

ARTÍCULO 58.- Los conductores de vehículos, destinados al transporte de material de toda clase, no deberán cargarlos arriba del límite de su capacidad, y están obligados a mantenerlos perfectamente sellados, a fin de evitar que la carga depositada se esparza en el trayecto que recorra.

ARTÍCULO 59.- Se deroga.

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados a limpiar de inmediato el lugar, una vez terminadas sus maniobras.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios o encargados de los comercios e instituciones prestadoras de servicios, tienen la obligación de barrer las banquetas y limpiar las vitrinas y aparadores de sus establecimientos, diariamente entre las 20:00 y las 8:00 horas.

ARTÍCULO 62.- Los propietarios o encargados de servicio de lavado y engrasado, talleres de reparación de vehículos y conexos, deberán ejecutar sus labores en el interior del establecimiento, absteniéndose de tirar los desechos sólidos y residuos grasos a la vía pública y a las alcantarillas, para lo cual deberán contar con las instalaciones que al efecto previenen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y similares, además de las normas que para el efecto exigen Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, deberán cuidar que sus instalaciones se mantengan en perfecto estado de aseo, y que no permitan se derramen líquidos hacia la vía pública.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios o contratistas de construcciones de casas, edificios públicos o privados, o los encargados de los mismos, estarán obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, madera, etc., en el frente de las construcciones, y sólo podrán ocupar la vía pública con estos materiales o escombros, mediante permisos que en cada caso les otorgue la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, previo pago de los derechos correspondientes y por el tiempo absolutamente indispensable.

ARTÍCULO 65.- Los propietarios o encargados de camiones y vehículos destinados al servicio público de transporte o de carga, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos, así como conservar limpias sus terminales, casetas, sitios, o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 66.- Los usuarios del servicio público de limpia deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos destinados a la prestación de este servicio, llevarán anotado en forma visible el número económico de la unidad.

ARTÍCULO 67.- Cuando se trate de residuos biológicos, peligrosos, infecciosos o sanitarios, que resulten de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas, deberán depositarse en bolsas de plástico atadas con un listón rojo o bien tomar las medidas necesarias a efecto de evitar cualquier tipo de daño, lesión o infección a los trabajadores de la Dirección.

ARTÍCULO 68.- Los propietarios o encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos, sujetos a las disposiciones del presente reglamento, deberán coprocesar todos los residuos que sean producto de materia orgánica proveniente de animales o bien contratar los servicios especializados de una empresa que le traslade sus residuos en contenedores adecuados debidamente cerrados y en estado de limpieza exterior aceptable,

de tal manera que no genere malos olores en su trayecto ni goteo o fugas de líquidos fétidos, quien deberá trasportarlos en los horarios y rutas establecidas por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales para que los disponga en lugar autorizado.

Las omisiones que cometa la empresa contratada para el traslado, no exime la responsabilidad de las sanciones contenidas en este Reglamento a quien genera dichos residuos, por lo que deberá asegurarse que el servicio contratado reúna las disposiciones que marca el presente ordenamiento, siendo aplicable para ambos la sanción establecida, es decir uno por no cumplir con las condiciones de traslado y el otro por no asegurarse de contratar el servicio adecuado.

Para el caso de las empresas dedicadas a coprocesar sus desechos orgánicos deberán demostrar la forma y procesos en que lo hace y deberá cumplir con las normas municipales estatales y federales para dicha actividad ya que de lo contrario será acreedor a la sanción establecida en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 69.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales en el ámbito de su respectiva competencia realizará visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, las primeras en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo; con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 70.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales en el ámbito de su respectiva competencia podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de verificación, para cuyo efecto dicho personal deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de verificarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 71.- El personal autorizado, al iniciar la verificación se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregara copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa, o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la verificación.

ARTÍCULO 72.- En toda visita de verificación se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Concluida la verificación, y después de dar oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para formular observaciones y ofrecer pruebas, se procederá a firmar el acta por todos los que intervinieron en la diligencia, visitado, testigos y personal autorizado, quien entregarán copia del acta al interesado.

ARTÍCULO 73.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 74.- Recibida el acta de verificación por la autoridad ordenadora, ésta notificará al interesado, las irregularidades detectadas, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, y para que dentro del término de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el término para presentarlas, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales procederá dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado.

ARTÍCULO 75.- En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo que dispone el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 76.- Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de las personas y de daños o deterioro a sus bienes, que puedan causarse con motivo de las infracciones del presente Reglamento, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales por conducto de su titular o través de los verificadores de dicha dependencia, en el ámbito de su respectiva competencia fundada y motivadamente podrá ordenar, alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones;
- II. El retiro o desmantelamiento de instalaciones;
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales, equipos, utensilios, instrumentos e instalaciones, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente

relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales en el ámbito de su respectiva competencia podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 77.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas por la Dirección por conducto de su titular o través de los verificadores de dicha dependencia tratándose de infracciones flagrantes, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa equivalente de 0.05 a 150 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Clausura definitiva, total o parcial;
- IV. Retiro de instalaciones; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 78 Bis.- En los casos de infracciones flagrantes, los verificadores procederán como sigue:

I.- Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre e identificándose con su credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad municipal competente, que lo faculta para llevar a cabo este tipo de diligencias.

II.- Comunicarán al infractor la falta cometida y le solicitarán de ser materialmente posible, subsane o remedie de manera inmediata la infracción.

III. En caso de que no sea posible subsanarla de manera inmediata, notificará al infractor la acción a tomar, que consistirá en la sanción que corresponda de conformidad con los artículos 78 y 79 del presente Reglamento.

IV.- Tratándose de la imposición de multas, las mismas se considerarán créditos fiscales para efectos de su ejecución.

ARTÍCULO 79.- Las multas que se impongan por infracciones a este Reglamento, se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por la infracción de los artículos 13, 15, 17 con excepción del último párrafo, 34, 35, 50, fracciones II, III y IV, 54, fracciones V, VI, VII y VIII, multa equivalente de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

II.- Por la infracción de los artículos 18, segundo párrafo, 21, 36, fracciones I y II, 54, fracciones I y II, 55, fracciones III y IV, 57, 58, y 65, multa equivalente de 51 a 80 Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la infracción de los artículos 45, 50, fracción I, 51y 55, fracciones I y II, multa equivalente de 81 a 150 Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Por la infracción de los artículos 14, 17, fracción II, 22, 36, fracción III, 41, 43, 47, 54, fracciones III, IV, IX, X, XI y XII, 67 y 68, multa equivalente de 121 a 150 Unidades de Medida y Actualización.

V.- Por infracción de los artículos 17, último párrafo, 18 primer párrafo, 19, 48, 53 y 54, multa equivalente de 1 a 150 Unidades de Medida y Actualización.

VI.- Por infracciones a lo dispuesto por los artículos 38, 40, 56, 60, 61, 62, 63 y 64 del presente reglamento, multa equivalente de 0.05 a 20.00 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado.

VII. Las infracciones a disposiciones previstas en este Reglamento que no tengan señalada una multa en los supuestos previstos en este artículo, se sancionarán de 3 a 150 Unidades de Medida y Actualización.

La Dirección, valorando las circunstancias personales del infractor y de la falta cometida, podrá turnar la infracción a la o el Juez Calificador a efecto de que se valore la posibilidad de permutar la sanción de multa impuesta por trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, deberá considerarse:

- I. El daño que se haya producido o los que se pudieron causar;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- V. La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad del infractor;
- VI. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- VII. La reincidencia; y
- VIII. Las demás circunstancias estimadas por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales en el ámbito de su respectiva competencia.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo del monto de la multa que corresponda.

Artículo 80 Bis.- Las sanciones a que se refiere el presente reglamento, son independientes de las acciones de limpieza que se requieran y a las cuales queda obligado el infractor. En caso de negativa expresa o tácita para ejecutarlas, la autoridad, previa notificación por escrito, las realizará con cargo al infractor.

Artículo 80 Bis 1.- En caso de incumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la autoridad, y de los actos no ejecutados con motivo de las obligaciones que se deriven del presente reglamento, se dará vista a la

tesorería municipal, para que en el marco de sus atribuciones las haga efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 81.- Los afectados por los actos y resoluciones que emitan las autoridades competentes, en la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el referido capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Hermosillo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 22, de fecha 14 de Septiembre de 1987.

TERCERO.- Los procedimientos que estuvieren en trámite y que se hubieren iniciado conforme al Reglamento que se abroga, continuarán hasta su resolución, conforme a las disposiciones de dicho Reglamento y demás normatividad que le fuere aplicable.

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ASENTADA EN ACTA NUMERO 12, FUE APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO; MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN FECHA LUNES 29 DE ABRIL DEL 2013, BAJO BOLETÍN NUMERO 34, SECCIÓN II, TOMO CXCI.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE 2017, ACTA NUMERO 30, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DEL PRESENTE REGLAMENTO; MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 31, SECCIÓN II, EN FECHA 17 DE ABRIL DE 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación de la presente reforma.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DE 2019, ACTA NUMERO 14, SE APROBÓ LA REFORMA, DEROGA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO; MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 27, SECCIÓN I, EN FECHA 04 DE ABRIL DE 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente Acuerdo.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2021, ACTA NUMERO 11, SE APROBARON REFORMAS, DEROGACIONES Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO; MISMAS QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 51, SECCIÓN III, EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente Acuerdo.